

al de la publicación del presente anuncio, en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53 - 10ª planta, Santander.

Santander, 27 de febrero de 2003.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

03/2783

7.4 PARTICULARES

PARTICULAR

Información pública de extravío de título de Graduado Escolar.

Se hace público el extravío de Graduado Escolar de doña Rebeca Ibáñez Ibáñez.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Santander, 20 de marzo de 2003.—Firma ilegible.

03/3518

PARTICULAR

Información pública de extravío de título de Graduado Escolar.

Se hace público el extravío de Graduado Escolar de doña Caridad Ibáñez Ibáñez.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Educación de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Santander, 20 de marzo de 2003.—Firma ilegible.

03/3519

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden 25/2003, de 17 de marzo, por la que se crea el Registro de Animales de Compañía y se establece su sistema de identificación.

La Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, modificada por la Ley 8/1997, de 30 de Diciembre, establece en su artículo 10 la obligatoriedad por parte de los poseedores de perros, que lo sean por cualquier título, de su censado e identificación permanente. El Decreto 46/1992, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de los Animales, establece igualmente la necesidad de proceder a la identificación de los animales de compañía.

La identificación de animales de compañía y su registro en una base de datos informatizada permite disponer de censos fiables sobre los que se establezcan programas sanitarios preventivos y/o de urgencia, ante enfermedades transmisibles tanto al hombre como a los animales. Permitirá, igualmente, la recuperación de animales extraviados o robados, así como delimitar responsabilidades en casos de accidentes, mordeduras, abandonos o incumplimiento, tanto de las Ordenanzas Municipales como de las obligaciones derivadas de la Ley de Protección de Animales.

El desarrollo de modernos medios electrónicos y su normalización a través de normas ISO permite el establecimiento de sistemas de identificación animal más seguros que los empleados tradicionalmente, así como su armonización entre las distintas Comunidades Autónomas y países.

Por otra parte, resulta necesario disponer de un procedimiento de identificación eficaz para una adecuada aplicación del Decreto 64/1999, de 11 de junio, por el que se regula la Identificación y Tenencia de perros de raza de guarda y defensa.

Por todo ello y cumplidos los trámites preceptivos,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto la creación del Registro de Animales de Compañía en el ámbito de la Comunidad de Cantabria, regular el sistema para la identificación de los mismos, así como establecer un procedimiento que garantice el almacenamiento actualizado, en una base de datos informática, de todos los datos necesarios para la correcta identificación de los animales que permita, además, conocer la identidad de sus titulares.

Artículo 2.- Definiciones.

A efectos de lo previsto en la presente Orden se entenderá por:

1. Animales de compañía: Perros y gatos.

2. Identificación: Proceso que comprende las siguientes fases:

- Asignación de un código de identificación.

- Marcaje con el código asignado.

- Inscripción en el Registro de Animales de Compañía.

- Emisión de documento acreditativo.

3. Código de identificación: Secuencia alfanumérica asignada para identificar al animal.

4. Transponder o microchip: Cápsula inerte dotada de un dispositivo antimigratorio y biológicamente compatible, portadora de un dispositivo electromagnético, que una vez activado emite como información un código alfanumérico. La estructura del mismo deberá ajustarse a lo establecido en la norma ISO 11784.

5. Marcaje: Implantación de un transponder o tatuaje con el código de identificación asignado.

6. Lector: Instrumento que recupera el código contenido en el transponder. Dicho lector deberá ajustarse a lo establecido por la norma ISO 11785.

7. Titular del animal: Persona física o jurídica responsable del animal a título de dueño o poseedor del mismo.

8. Identificador: Veterinario autorizado que asigna el código de identificación, efectúa el marcaje y reseña el animal.

CAPÍTULO II

Identificación y Registro

Artículo 3.- Identificación de los animales de compañía.

1. La identificación de perros y gatos tiene carácter obligatorio en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La responsabilidad de la identificación permanente de los animales recae sobre su titular. Se exceptúa de la obligación de identificación a aquellas entidades públicas o privadas que acojan perros y gatos durante un período inferior a treinta días.

2. La mencionada identificación ha de considerarse condición obligada en cualquier intercambio, cesión o transacción económica que se realice con perros y gatos. Será, igualmente, requisito básico en todo tratamiento sanitario que con carácter obligatorio se aplique en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La identificación de los animales se realizará antes de que cumplan los tres meses de edad.

4. Quedan excluidos de dicha obligación los animales que provengan de otros territorios y cuya permanencia en Cantabria sea inferior a cuarenta y cinco días, siempre y cuando se encuentren identificados conforme a la normativa de su lugar de origen.

5. Los titulares de perros y gatos identificados conforme a la normativa de su lugar de origen, que trasladen la resi-

dencia de los mismos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán proceder a su identificación conforme a la presente Orden en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 4.- Sistemas de marcaje e identificación.

Se establecen como únicos sistemas válidos de marcaje para la identificación individual de perros y gatos, la identificación electrónica mediante la implantación subcutánea de un transponder y/o un tatuaje, a elección del titular de animal.

a) Transponder: Se implantará subcutáneamente en el lado izquierdo del cuello del animal. En caso de que por cualquier circunstancia justificada no sea posible su implantación en ese lugar, se practicará la misma en la región de la cruz y se hará constar expresamente, en la solicitud de inscripción, el lugar exacto de su colocación.

b) Tatuaje: Se realizará en la cara interna de la oreja o del muslo próximo a la ingle, mediante pinzas o dermatógrafo. Este tatuaje, que deberá permanecer visible durante toda la vida del animal, se efectuará con caracteres de al menos 10 mm. de altura y con tintas permanentes e indelebles. La codificación a emplear en el tatuaje será solicitada al Registro de Animales de compañía.

Artículo 5.- Identificador.

1. El veterinario interesado en ser identificador de animales de compañía, deberá solicitarlo a la Dirección General de Ganadería, quien dictará resolución, autorizando o denegando tal solicitud en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de solicitud, que se ajustará al modelo establecido el Anexo III de la presente Orden.

La condición de veterinario identificador tendrá una validez de dos años, renovable por iguales períodos.

2. El identificador deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser veterinario colegiado en Cantabria o de otro Colegio siempre y cuando su actuación esté autorizada por el primero.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente en función de su actividad.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

d) Disponer de forma permanente de un lector de transponders conforme a la norma ISO 11785.

e) En el caso de marcaje por tatuado, deberá disponer de las instalaciones necesarias para efectuar dicha actuación conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 3/1.992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales.

3. Los solicitantes deberán aportar, junto con su solicitud, la siguiente documentación acreditativa:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

- Fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal.

- Certificado del Colegio de Veterinarios acreditativo de su situación de alta en el mismo, así como hallarse al corriente en el pago de la cuota colegial.

- Certificado de la Seguridad Social acreditativo de la situación de alta en función de su actividad, así como de hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones.

- Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

- Documento acreditativo de la posesión o disponibilidad del lector.

- Certificación que acredite que el lector disponible cumple con la norma ISO 11785.

4. Por motivos sanitarios debidamente motivados, se podrá autorizar a los veterinarios oficiales para las labores de identificación y registro.

Artículo 6.-Procedimiento de Identificación.

1. El identificador, antes del marcaje, verificará mediante reconocimiento del animal y uso del lector, que el perro o gato no haya sido marcado con anterioridad. En éste caso validará el código si éste corresponde al tipo de transponder ISO 11784 y comprobará que el transponder o el tatuaje aplicado se lea correctamente.

2. El animal marcado mediante un transponder distinto al aquí establecido, no se considerará identificado a efectos de la presente Orden, por lo que se procederá a su marcaje haciendo constar dicha circunstancia en el apartado del documento "Otros signos de identificación" (Anexo I).

Artículo 7. Registro.

1. Se crea el registro de animales de compañía identificados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en adelante RACIC. La inscripción en el mismo se hará conforme a los datos declarados en las solicitudes de inscripción, según el modelo descrito en el Anexo I. El identificador cumplimentará los distintos apartados de este anexo, que se compone de cuatro ejemplares con destino al titular, identificador, Ayuntamiento y RACIC.

2. Los titulares de perros y gatos, previo marcaje del animal, solicitarán la inscripción en el RACIC enviando el impreso correspondiente debidamente cumplimentado. El RACIC inscribirá el animal en la base de datos, rechazando todas aquellas solicitudes que no se presenten debidamente cumplimentadas y emitirá Documento Acreditativo de la identificación sobre la información existente en la base de datos, conforme al modelo establecido en el Anexo II.

3. Las solicitudes de inscripción en el RACIC serán conservadas por el propietario, identificador, Ayuntamiento y en el mismo RACIC hasta que los animales sean dados de baja por su titulares.

4. Cuando los animales inscritos mueran, bien por causa natural, enfermedad, accidente o por haber sido sacrificados, su titular estará obligado a notificar su muerte y causa al registro en el plazo de 15 días, al objeto de darle de baja, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo VI de la presente Orden.

Artículo 8.- Contenido del Registro.

1. Cada registro contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, de su titular y del identificador. Esta información quedará recogida en una base de datos creada al efecto, en la que deberán figurar como datos mínimos obligatorios los siguientes:

a) Del animal.

- Reseña:

- Especie, nombre, fecha de nacimiento, sexo, raza, utilidad, capa y tamaño.

- Datos de identificación:

- Fecha de identificación.

- Códigos del transponder y/o tatuaje y su localización.

- En el caso de empleo de transponder, nombre comercial del producto aplicado.

- Otras marcas o signos de identificación si existiesen.

b) Del identificador.

- Nombre y apellidos.

- Teléfono de contacto.

- C.I.F./N.I.F.

- Número de colegiado.

- Colegio al que pertenece.

c) Del titular.

- Nombre y apellidos o razón social.

- NIF/CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

2. La Dirección General de Ganadería podrá autorizar la intercomunicación de esta base de datos con otras de iguales características y con los mismos fines, implantadas en otras Comunidades Autónomas, en otros Estados de la Unión Europea o en otras Entidades de carácter público.

Artículo 9. Comunicación de incidencias.

1. El titular del animal comunicará al RACIC, en el plazo máximo de quince días, las modificaciones que se produzcan en los datos del registro mediante documentación justificativa conforme al modelo establecido en el Anexo VI de la presente Orden. En el supuesto de que dichas modificaciones afecten a datos básicos se emitirá nuevo documento acreditativo de la identificación.

2. Cuando un animal identificado cambie de dueño será necesario presentar en el RACIC un documento acreditativo de esta circunstancia conforme al modelo establecido en el Anexo IV.

3. En el caso de dificultad en la lectura del transponder implantado o en supuesto de pérdida, el identificador procederá al remarcaje, certificando las circunstancias. El titular aportará en el Registro la documentación acreditativa y certificado del Identificador para asentar la modificación producida.

Artículo 10. Inspección y control de la identificación.

1. La lectura del Código de Identificación, en caso de que la misma se realice por transponder, se podrá realizar por los veterinarios identificadores autorizados, por los Servicios Veterinarios Oficiales, por la Autoridad local en el ámbito de su competencia así como por los Agentes del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona).

2. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá establecer convenios de colaboración con los Ayuntamientos y/o Entidades de derecho público con el fin de armonizar el sistema de identificación y registro de animales de compañía, así como para el tratamiento de la información de la base de datos.

Artículo 11. Acceso al registro.

1. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de su Registro de Animales de Compañía, dispondrá de los datos de todos los animales identificados en Cantabria, haciendo uso de ellos en todos aquellos casos que sea preciso planificar actuaciones de carácter general sobre este colectivo.

2. Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, si así lo solicitan, podrán recibir copia de los datos relativos a todos los animales de su municipio inscritos en el RACIC. De igual forma los ciudadanos podrán consultar aquella información del RACIC que precisen por causa justificada, debiendo para ello motivar las razones de su solicitud. Ambas solicitudes se regirán por lo establecido en el artículo 106 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, relativo al derecho de acceso a Archivos y Registros.

CAPÍTULO III

Material de Identificación

Artículo 12. Control del material de identificación.

1. Los transponder a emplear en la identificación de animales de compañía, deberán cumplir con las siguientes características:

- Inerte.
- Antimigratorio.
- Biológicamente compatible.
- Ajustado a norma ISO 11874.

2. Las empresas comercializadoras de los citados transponders precisarán de una autorización otorgada por la Dirección General de Ganadería por la que se acredite que los transponder suministrados cumplen con los anteriores requisitos, autorizándose, por tanto, su utilización para la identificación. La autorización se hará conforme al modelo que figura como Anexo V, acompañándose de la siguiente documentación acreditativa:

– Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante de la empresa comercializadora, que como tal efectúa la solicitud.

– Fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal de la empresa comercializadora.

– Nombre del producto ofertado y sus características técnicas.

– Acreditación de cumplimiento de la norma ISO 11874.

– Declaración jurada del director Técnico de la empresa comercializadora del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden.

– Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3. La Dirección General de Ganadería, una vez estudiada la solicitud y documentación aportada por la empresa comercializadora o distribuidora de los transponder, resolverá en un plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

4. Las modificaciones que en sus características técnicas pueda sufrir el producto previamente autorizado implican la anulación de su autorización.

5. La empresa comercializadora y su red de distribución garantizarán en todo momento la trazabilidad del producto hasta su entrega al identificador autorizado.

CAPÍTULO IV

Infracciones y Sanciones

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Orden será sancionado conforme a lo establecido en la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos así como el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y la producción agroalimentaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los perros y gatos no identificados, nacidos con anterioridad a la creación de este registro, dispondrán de un período de 6 meses para proceder a su identificación.

Segunda.- Los perros y gatos identificados con anterioridad a la creación del Registro con un transponder distinto al aquí establecido y que hayan nacido dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la presente Orden, se consideran identificados a los efectos de la misma cuando su identificación se acomode a la norma ISO 11875. En el supuesto de que los perros y gatos identificados hayan nacido antes de los tres meses inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la presente Orden, se consideraran identificados cuando el transponder y/o el tatuaje se lean correctamente y sea validado por el veterinario identificador.


DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Ganadería para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor a los dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 17 de marzo de 2003.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

ANEXO I

 Registro de Animales de Compañía Identificados de Cantabria – Solicitud de Inscripción Nº			
Veterinario Identificador:		Teléfono contacto:	
C.I.F.:	Nº Colegiado:	Colegio de:	
Titular/Propietario:		D.N.I.:	
Dirección:		C.P.:	
Localidad:		Teléfono contacto:	
Especie:		Nombre:	
Fecha nacimiento:		Raza: (*1)	
Sexo:		Utilidad: (*2)	
Cape: (*4)		Tamaño: (*3)	
Código Transponder:		Empresa:	
Localizado en:		Código Tatuaje:	
Localizado en:		Localizado en:	
Otras marcas:		Fecha Identificación:	
Fecha y Firma del Titular		Firma Identificador	

*1.- En el caso de mestizo, indicar la tipología racial predominante
 *2.- Compañía, Deportiva, Guardia, Lazarillo, Pastor, Espectacular, Adiestrado, Otras
 *3.- Muy Pequeño, Pequeño, Mediano, Grande, Muy Grande
 *4.- Descripción de la Cape

ANEXO II

ANEXO IV

Cambio de Titular

<p>ANVERSO</p> <div style="text-align: center;">  <p>GOBIERNO DE CANTABRIA</p> </div> <div style="text-align: right; margin-top: 10px;"> <p>RACIC</p> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> <p>Fotografía (opcional)</p> </div> <div style="margin-top: 10px;"> <p>Nº Transponder .. Localización</p> <p>Nº Tatuaje</p> <p>Localización</p> <p>Nombre</p> <p>Sexo</p> <p>Nacido</p> <p>Raza</p> <p>Capa</p> </div> <p style="font-size: small; margin-top: 10px;">Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca</p>	<p>REVERSO</p> <p>Registro de Animales de Compañía</p> <p>Especie ...</p> <p>Titular de la mascota</p> <p>Nombre</p> <p>DNI</p> <p>Tfn.</p> <p>Domicilio</p> <p>Localidad</p> <p>Código Postal</p> <p>Veterinario Identificador</p> <p>Nombre</p> <p>DNI</p> <p>Nº Coleg.</p> <p>Colegio de ...</p> <p>Identificado</p> <p>Utilidad</p> <p>Tamaño</p> <p>Otras marcas ..</p> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;">  </div> <p style="font-size: small; margin-top: 5px;">Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca</p>
--	--

D./Dña. _____ con D.N.I.: _____ domicilio a efectos de notificaciones en _____ provincia de _____ en calidad de propietario o titular del animal con código de identificación Nº _____ reseñado en la solicitud de inscripción Nº _____ del Registro de Animales de Compañía de _____.

Declaro que procede a la cesión del animal anteriormente indicado a:

D./Dña. _____ con D.N.I.: _____ con domicilio a efectos de comunicaciones en _____ provincia de _____.

Aportando la siguiente documentación acreditativa:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del anterior propietario y del nuevo.
- Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa del animal objeto de la cesión.

Los abajo firmantes declaran, bajo su responsabilidad, que todos los datos consignados en la presente comunicación son ciertos.

En _____ a _____ de _____ de 200__

Firma Anterior Titular Firma Nuevo Titular

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE GANADERÍA.

ANEXO III

ANEXO V

Solicitud de Veterinario Identificador

Solicitud de autorización de transponder

D./Dña. _____ Licenciado/a en Veterinaria, con D.N.I. _____ colegiado en _____ con el nº _____ y con domicilio a efectos de comunicaciones en _____ provincia de _____.

SOLICITA

Sea autorizado como Identificador de Animales de Compañía conforme a la Orden de _____ para lo que aporta la siguiente documentación acreditativa:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal.
- Certificado del Colegio de Veterinarios acreditativo de alta en el mismo, así como de hallarse al corriente en el pago de la cuota colegial.
- Certificado de la Seguridad Social acreditativo de la situación de alta en función de su actividad, así como hallarse al corriente del pago de las cotizaciones.
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Documento acreditativo de la posesión o disponibilidad del lector.
- Certificación acreditativa que el lector disponible cumple con la norma ISO 11785.

El abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, que todos los datos consignados en la presente solicitud son ciertos, aceptando las condiciones y compromisos establecidos por la presente Orden.

En _____ a _____ de _____ de 200__

Firma

Fdo: _____

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE GANADERÍA.

D./Dña. _____ con D.N.I. _____ en calidad de representante de la empresa _____ y con domicilio a efectos de comunicaciones en _____ provincia de _____.

SOLICITA

Sea autorizado el transponder de nombre _____ comercializado por la empresa arriba indicada para su aplicación en la identificación de Animales de Compañía, conforme a la Orden de _____ para lo que aporta la siguiente documentación acreditativa:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante.
- Fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal de la empresa.
- Documentación descriptiva de las características técnicas del producto, haciendo mención especial a su carácter inerte, antimigratorio y compatibilidad biológica.
- Acreditación de cumplimiento de la norma ISO 11874.
- Declaración jurada del Director Técnico de la empresa comercializadora del cumplimiento, por parte del producto sometido a aprobación, de los requisitos exigidos en la presente Orden.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por disposiciones vigentes.

El abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, que todos los datos consignados en la presente solicitud son ciertos.

En _____ a _____ de _____ de 200__

Firma

Fdo: _____

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE GANADERÍA.

ANEXO VI

GOBIERNO DE CANTABRIA		Registro de Animales de Compañía Identificados de Cantabria – Comunicación de Incidencias	
Titular/Propietario:		D.N.I.:	
Dirección:		C.P.:	
Localidad:		Teléfono contacto:	
Especie:	Nombre:	Fecha nacimiento:	
Sexo:	Raza (*1):	Utilidad: (*2)	
Capa: (*4)		Tamaño: (*3)	
Código Transponder:	Empresa:	Código Tatuaje:	
	Localizado en:	Localizado en:	
Otras marcas:	Fecha identificación:		
Incidencia que se comunica.			
<input type="checkbox"/> BAJA Fecha: Causa:			
<input type="checkbox"/> OTRAS INCIDENCIAS. (Descripción)			
Fecha y Firma del Titular			

*1.- En el caso de mestizo, indicar la tipología racial predominante *2.- Compañía, Deportiva, Guarda, Lazarillo, Pastor, Espectáculos, Adiestrado, Otras

*3.- Muy Pequeño, Pequeño, Mediano, Grande, Muy Grande *4.- Descripción de la Capa

03/3603

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Agricultura

Información pública sobre la próxima campaña de siembras de la zona de concentración parcelaria de Olea-Reinosilla.

A propuesta del Servicio de Estructuras Agrarias, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, se acuerda publicar la presente circular comprensiva de las nuevas instrucciones que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembras en las tierras incluidas en el proceso de concentración parcelaria.

1°. Los propietarios podrán tomar posesión de sus nuevas fincas y, por tanto, iniciar las labores en las mismas, a partir del día siguiente al de la publicación del aviso de toma de posesión en el BOC.

2°. Sobre los cultivos que no se encuentren comprendidos en las nuevas fincas, podrán los antiguos propietarios de las parcelas aportadas retirar la cosecha hasta el día 31 de agosto de 2003.

3°. En las parcelas con árboles que no hayan correspondido a sus antiguos propietarios, podrán estos, previo los permisos oportunos, retirarlos hasta seis meses después del día siguiente al de la publicación del aviso de la toma de posesión y, en caso de no hacerlo en dicho período, pasarán a ser propiedad de los nuevos propietarios de las fincas.

4°. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Cantabria 4/90, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa, que será impuesta por la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca y tramitada por el Servicio de Estructuras Agrarias, con audiencia del interesado.

5°. Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada, en el Servicio de Estructuras Agrarias, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, calle Calderón de la Barca, número 8- 1.º de Santander.

Santander, 7 de marzo de 2003.–El director general de Agricultura, Luis Collado Lara.

03/3475

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Agricultura

Información pública del acuerdo de entrega y toma de posesión de las fincas de reemplazo de la concentración parcelaria de la zona de Olea-Reinosilla.

En ejecución del Acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Olea-Reinosilla (Valdeolea-Cantabria), esta Dirección General de Agricultura ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponden.

A efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, se considerará como fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo el día siguiente al de la inserción de este aviso en el BOC.

Santander, 7 de marzo de 2003.–El director general de Agricultura, Luis Collado Lara.

03/3476

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 49, de 12 de marzo de 2003, de Resolución de 26 de febrero de 2003, por la que se incoa expediente para la inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, de la Iglesia de Pie de Concha, Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

Apreciado error por omisión del anexo en dicho anuncio, se procede a su corrección con la publicación de éste.

ANEXO

Descripción del inmueble

La iglesia de Concha ubicada en el término municipal de Bárcena de Pie de Concha, está situada al margen izquierdo de la carretera que entra al pueblo y consta de dos naves pertenecientes al siglo XVI y dos capillas posteriores del siglo XVII.

A la iglesia se accede a través de un arco apuntado u ojival del siglo XIV de piedra, protegido originalmente por un pequeño soportal, que lleva a un vestíbulo acristalado. En él se aprecia un hueco cegado que conducía al baptisterio (actualmente la sacristía) y un cuadro de la Anunciación sobre el que hay tres escudos de la familia Castañeda-Obregón-Quevedo.

Sobre este espacio se encuentra el coro, con estructura y balaustrada de madera, al que se accede a través de una escalinata ubicada en el interior de la nave.

A los pies se levanta una torre prismática de cuatro alturas con cubierta a cuatro aguas y que cobija un campanario.

Presenta una planta rectangular de dos naves con cabecera recta y dos capillas abiertas posteriormente en el muro de la epístola. Las naves están separadas por dos arcos formeros apuntados de piedra de gran tamaño que descansan sobre gruesos machones del mismo material. Los parámetros son de mampostería ordinaria y el conjunto se cubre con techos planos con vigas de madera vista y escayola.

Los ábsides y capillas laterales se cubren con bóvedas de terceletes y claves decoradas con flores de cuatro pétalos.

Son dignos de mención los retablos del siglo XVII; el altar mayor, en el que destacan la imaginaria y los relieves de la predela y el ubicado en una capilla lateral, en el muro del mediodía, de la misma categoría artística que el anterior.

Santander, 20 de marzo de 2003.–El jefe del Centro de Atención al Ciudadano y Tecnología Gráfica, Rafael Casuso Maté.

03/3100